

Vigésimo sexta.—Queda suprimida la Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria (creada por Orden de 5 de julio de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se da nueva redacción a la norma novena de las aprobadas por la Orden de 27 de febrero de 1971, relativa al reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de Asistencia Técnica en el extranjero.*

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la puesta en práctica de las «Normas de reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de Asistencia Técnica en el extranjero», aprobadas por Orden de 27 de febrero de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La norma novena de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1971, arriba reseñadas, queda redactada de la siguiente forma:

«9.ª Los expertos seleccionados de entre el personal del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados permanecerán en situación de activo, en comisión de servicio, siéndoles de abono a todos los efectos, el tiempo de permanencia en la misión con reserva de plaza en el lugar de destino que ocupasen al designarseles y seguirán percibiendo sus haberes con independencia de las dietas o devengos que por el desempeño de la misión les correspondan.

En el caso del personal del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera, con contrato por tiempo definido, se aplicará el precepto del párrafo anterior, sin perjuicio de que el contrato caduque en la fecha prevista».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 978/1971, de 22 de abril, por el que se prorroga la vigencia de derechos móviles, establecidos por Decreto 630/1969, de 27 de marzo, hasta 31 de diciembre de 1971.*

El Decreto seiscientos treinta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, estableció una lista de productos con derechos móviles, progresivos o regresivos, en virtud de la cual se establecían unos derechos transitorios que empezarían a regir a los dos años de la vigencia de dicho Decreto. Próximo a cumplirse dicho plazo, se estima conveniente mantener los derechos transitorios actualmente vigentes hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en tanto se procede al estudio del nivel arancelario adecuado para los productos incluidos en la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno la aplicación de los derechos arancelarios actualmente vigentes para los productos incluidos en la lista establecida por Decreto seiscientos treinta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*CORRECCION de errores del Decreto 913/1971, de 3 de abril, por el que se modifica la partida arancelaria 38.14 (preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, etc.) y se establece una nota complementaria en el capítulo 38.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7097, segunda columna, artículo segundo, líneas seis y siete, donde dice: «concentraciones comprendidas entre treinta y treinta y cinco por ciento en peso/volumen...», debe decir: «concentraciones comprendidas entre treinta y noventa y cinco por ciento en peso/volumen...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Coronel de Infantería don Lorenzo Cabrera Fontana.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Coronel de Infantería don Lorenzo Cabrera Fontana, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, Jefatura Central de Tráfico en Madrid, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número

172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncian Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.